

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 46

PARN-012

**ESTADO No. 012
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de FEBRERO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA, SAMUEL CORREDOR RODRÍGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRÍGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS	13	17-feb-21	PARN-0307	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-066-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2020.</p> <p>2.1.2 Aprobar la Póliza N° 51-43-1010001670, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 11 de enero de 2022, <u>frente al cumplimiento de las obligaciones minero ambientales del título minero y la Póliza N° 51-40-101005798</u>, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 11 de julio de 2021, referente a la responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 y en la minuta contractual que establece VIGÉSIMA QUINTA; Caducidad-25.1. Durante la vigencia del presente contrato, E C O C A R B O N podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, cuando se produzca alguna de la siguiente causal (...) <i>25.1.4. el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>, específicamente para que allegue el pago por concepto de Regalías de los trimestres III y IV trimestres de 2020, acompañados de los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presente el soporte del pago de nómina, con el cual se corrobora el valor a constituir la póliza N° 51-43-101001670 expedida por Seguros del Estado S.A., que ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1571 del 29 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 032 del 30 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la renovación de las garantías.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2. del Auto PARN N° 1571 del 29 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 032 del 30 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que se da por recibido el radicado N° 20201000522562 de fecha 5 de junio de 2020, donde se da repuesta a lo requerido mediante Auto PARN N° 0454 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto PARN No. 1434 de fecha 13 de septiembre de 2019 e informado en el numeral 2.7 del Auto PARN No. 0397 de fecha 26 de febrero de 2020, frente a la presentación del informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en la BM1 y BM2 Higuérón, Operador Francisco Tangua. La información allegada será objeto de verificación en posterior inspección de campo realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>2.3.4 Dar por recibido el radicado N° 20201000522562 de fecha 05 de junio de 2020, por medio del cual se allegó el complemento al Programa de Trabajos y Obras requerido mediante Auto PARN N° 1429 de fecha 11 de septiembre de 2019 y su de evaluación se realizará en Acto Administrativo separado.</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Autos PARN N° 0454 del 28 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 010 del 04 de marzo de 2019 y Auto PARN N° 1434 del 13 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 040 del 18 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de informe que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en la BM2, BM 3 y El Cerezo, Operador Jorge Luis Corredor. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Informar que mediante Auto PARN N° 1434 del 13 de septiembre de 2019 notificado por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Estado Jurídico N° 040 del 18 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Sostenimiento, Plan de Ventilación, Isométrico de Ventilación y la adecuación de los nichos en la BM1 y BM2 Higuérón. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar que mediante Auto PARN N° 0397 del 26 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas en relación con BM2, BM3 y El Cerezo, operador Jorge Luis Corredor. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Mantener la Suspensión de los frentes o Bocaminas: BM 3 Higuérón, localizada en las coordenadas BM3 N: 1.129.584; E: 1.142.856 Y TV3 Higuérón N: 1.129.585; E: 1.142.871. Ya que estas labores no están autorizadas, ni aprobadas en el PTI</p> <p>2.3.9 Mantener la suspensión todas las labores mineras en la BM El Cerezo por presencia de CH₄ > 0,70%, hasta tanto se cuente con una atmósfera adecuada, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y PARN No. 0011 de 10 de febrero de 2020; No se permiten realizar labores de desarrollo, preparación ni explotación. Deben presentar un plan de trabajo dirigido a mejorar las condiciones atmosféricas y para retomar las labores de comunicación y se justifique si se debe continuar con esta labor o se incluya en el ajuste, se evalúe y se apruebe. Además, porque representa un inminente riesgo.</p> <p>2.3.10 Mantener la suspensión de todas las labores mineras en la BM2 Nivel 1 sur, hasta tanto no cuente con la atmósfera adecuada, supera el valor límite permisible de metano 0,52%, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-SASC-2019; Control PARN No. 0011 de 10 de febrero de 2020.</p> <p>2.3.11 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>2.3.12 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.13 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses.</p> <p>1.1.1. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-1010001670, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 190 del 08 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>00230-15</p>	<p>COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA "CIMACOM"</p>	<p>6</p>	<p>17-feb-21</p>	<p>PARN-0308</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la cooperativa titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que proceda a señalar los sitios de riesgo y aislar pozos de sedimentación localizados en el área.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe debidamente soportado con el que demuestre el cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir a la Cooperativa titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2. Informar a la titular minera que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.2.2.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No 0564 de 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 13 del 19 de marzo de 2019,</p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	------------------	--

						<p>relacionado con el incumplimiento de la instrucción técnica contenida en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-LRNC-006-2019 del 08 de febrero de 2019, específicamente: Cercar los reservorios de aguas y señalizarlos; en los frentes de trabajo donde no se han realizado.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 074 del 11 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00303-15	ALFONSO GONZÁLEZ TORRES	6	17-feb-21	PARN-0309	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00303-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado debidamente soportado con el cual el titular minero demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 04 de febrero de 2020 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 075 del 11 de febrero de 2021, a saber:</p> <p>2.1.1.1 Complementar la señalización en los sitios de riesgo en el área otorgada.</p> <p>2.1.1.2 Hacer mantenimiento a las cunetas y zanjas de coronación, para el manejo aguas de</p>

						<p>escorrentía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 075 del 11 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	7	17-feb-21	PARN-0310	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00478-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado debidamente soportado con el cual demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 02 de febrero de 2020 y contenidas en el Informe de</p>

					<p>Fiscalización Integral No. 076 del 11 de febrero de 2021, a saber:</p> <p>2.2.1.1 Continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo con los diseños aprobados en el Programa de Trabajos en Inversiones PTI.</p> <p>2.2.1.2 Actualizar y continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>2.2.1.3 Actualizar y continuar con la implementación del plan de emergencia.</p> <p>2.2.1.4 Actualizar la certificación del curso en alturas del personal.</p> <p>2.2.1.5 Complementar la señalización en sitios de riesgo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación, que mediante Auto PARN N° 0525 de 08 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa para que demostrara la implementación de <i>un cronograma de actividades donde se especifique los trabajos para adecuación del frente de Explotación.</i></p> <p>A la fecha persiste el incumplimiento respecto esta instrucción técnica, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 11 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00561-15</p>	<p>EDILBERTO CARO PÉREZ</p>	<p>6</p>	<p>17-feb-21</p>	<p>PARN-0311</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00561-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado debidamente soportado con el cual demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 02 de febrero de 2020 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 077 del 11 de febrero de 2021, a saber:</p> <p>2.2.1.6 Continuar con la implementación de los diseños proyectados en el PTI aprobado. Se evidencia un frente de explotación activo.</p> <p>2.2.1.7 Hacer la recuperación forestal en las terrazas del sector occidental de título minero.</p> <p>2.2.1.8 Actualizar y continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>2.2.1.9 Actualizar y continuar con la implementación del plan de emergencia.</p> <p>2.2.1.10 Actualizar la certificación del curso en alturas del personal.</p> <p>2.2.1.11 Hacer mantenimiento de cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Mantener la medida de suspensión total de toda labor de explotación realizada en las terrazas 1, 2, 3 y 4, localizadas fuera del área del título minero N° 00561-15, toda vez que estas labores no se encuentran amparadas por ningún título minero.</p>
--------------------	------------------------	------------------------------------	-----------------	-------------------------	-------------------------	---

						<p>2.3.2 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 077 del 11 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTÍNEZ	7	17-feb-21	PARN-0312	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00670-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 025 de 4 de febrero de 2021, a saber:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la implementación del programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo; previamente requerido mediante auto PARN No. 0026 de 14 enero del 2020</p> <p>2.1.1.2 Actualizar y certificar al personal de trituración en curso de trabajo en alturas.</p> <p>2.1.1.3 Publicar y actualizar planos de labores, riesgos y evacuación.</p>

					<p>2.1.1.4 Implementar y concientizar al personal respecto a la cultura y uso de los puntos ecológicos, separación de residuos.</p> <p>2.1.1.5 Contar con los manuales de operación segura para maquinaria y herramienta utilizada dentro del título minero 00670-15.</p> <p>2.1.1.6 Publicar y socializar matriz de riesgos.</p> <p>2.1.1.7 Socializar capacitar y evaluar al canal del título en lo que respecta al plan de emergencias.</p> <p>2.1.1.8 Realizar implementar procedimientos de trabajo seguro para: almacenamiento de sustancias peligrosas, etiquetaje y bloqueo en general para cada actividad específica.</p> <p>2.1.1.9 Cambiar extintor del área de taller se encuentra vencido.</p> <p>2.1.1.10 Construir placa en concreto en área del taller esta debe contar con dique de contención debido al manejo de aceites usados.</p> <p>2.1.1.11 Realizar orden y aseo en taller cumplir con los procedimientos de trabajo seguro de orden y almacenamiento de repuestos.</p> <p>2.1.1.12 Contar con fichas técnicas y hojas de seguridad de las sustancias que se encuentran en el taller.</p> <p>2.1.1.13 Continuar con la implementación de señalización preventiva prohibitiva y obligatoria en cada área de trabajo del título 00670-15.</p> <p>2.1.1.14 Capacitar y evaluar al personal en tarea de control de riesgo análisis de riesgo y mitigación del mismo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento y Control PARN No. 025 de 4 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto PARN No. 0026 de 14 de enero de 2020, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización No. PARN-CTM-047-2019 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00773-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	4	17-feb-21	PARN-0313	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00773-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 045 de 5 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.2 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 00773-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.</p> <p>2.1.4 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A	11	17-feb-21	PARN-0314	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 129 del 28 de enero de 2021, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento y disposiciones legales No. 51-43-1010001607 y la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-1010005631, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentran bien constituidas, cumplen con el monto asegurar, están firmadas por el tomador y presentan comprobantes de pago.</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2014.</p> <p>2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Mineral Roca Fosfórica correspondientes a I, II y III trimestres 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que se alleguen los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., los cuales deben ser cargados en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Poner en causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías</u> establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, en concordancia con la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual, específicamente, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020 junto con el soporte de pago correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera de cumplimiento a los requerimientos efectuados de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 129 del 28 de enero de 2021.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular, que la información relacionada mediante radicado No. 20209030632782 de fecha 26 de febrero de 2020 con el cumplimiento a los requerimientos del informe PARN-011-MAD-2019, serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1449 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 Se da por RECIBIDO, el Formato Básico Minero Anual 2017; toda vez que se evidencia la presentación de este en la plataforma Anna Minera, así como la presentación del plano de labores 2017; no obstante, será objeto de pronunciamiento en próxima evaluación técnica y jurídica; donde se tendrán en cuenta las directrices de visualización y evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3.6 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-1010001607 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular minera que la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.11.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a la competencia que le asiste.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL	10	17-feb-21	PARN-0315	

		GUTIÉRREZ SEVERICHE				<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 171 del 03 de febrero de 2021, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres IV 2017; I, II, III y IV trimestres 2018; I, II, III y IV trimestres 2019; I y II trimestres 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., los cuales deben ser cargados en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación:</p> <p>2.1.2.1 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres</p>
--	--	---------------------	--	--	--	---

					<p>del año 2020, junto con su soporte de pago.</p> <p>2.1.2.2 Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 171 del 03 de febrero de 2021, las cuales se transcriben a continuación:</p> <p>Tomador: GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ SEVERICHE Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 01247-15, celebrado entre Agencia Nacional de Minería y el señor GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ SEVERICHE durante la etapa de explotación económica de un yacimiento de ROCA FOSFORICA en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyaca. Vigencia: Por un (1) año Cálculo del monto a asegurar: Producción PTO (6000 ton / año) * 10% * Precio UPME/Ton (\$108.307,1)</p> <p>Monto a Asegurar: \$64'984.260= SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1'538.739,25)</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la misma.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 0189 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del día 28 de enero de 2020, relacionado con el requerimiento de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I, II y III trimestres de 2019, en razón a la aprobación de los mismos, realizada en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero a través del numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1294 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, relacionado con el requerimiento de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, en razón a la aprobación de los mismos, realizada en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 171 del 03 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 0367 del 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010-2018 del 26 de febrero de 2018; Auto PARN No. 1329 del 20 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 040 del 24 de septiembre de 2018 y Auto 0189 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que el documento allegado mediante radicado No. 20211000960602 de fecha 21 de enero de 2021, <i>“respecto al numeral 1.5. Ajuste PTO título 01247-15”</i>; será enviado al Grupo de Estudios Técnicos del PAR NOBSA, para su respectiva evaluación, el cual será objeto de pronunciamiento y acogimiento en acto administrativo separado.</p> <p>2.3.8 Informar que sobre la solicitud de integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.9.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizará el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a su competencia, mediante acto administrativo que será notificado conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	11	17-feb-21	PARN-0316	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1267-A-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, atendiendo a la evaluación</p>

					<p>realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 180 del 04 de febrero de 2021, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002750, toda vez que está bien constituida, presenta firma del tomador, evidencia certificado del recibo de pago y las condiciones generales de la misma; atendiendo a las disposiciones contempladas en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos mineros anuales de 2016 y 2018, radicados en la herramienta del SI.MINERO mediante números de solicitud FBM201703099118 y FBM2019021634959 respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores de los años reportados mediante radicado No. 20201000681862 de fecha 24 de agosto de 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III del año 2018; II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales deben ser cargados en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p>2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1.1 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, toda vez que la garantía es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.2 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa indicado en el Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos mineros anuales de 2016 y 2018, en razón a que dichos FBM fueron objeto de aprobación en el numeral 2.1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.1.3 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa indicado en el Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III del año 2018; II y III del año 2020, toda vez que los periodos indicados son objeto de aprobación en el numeral 2.1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.4 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 180 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.1.6 De acuerdo a lo manifestado en radicado No. 20201000681862 de fecha 24 de agosto de 2020 y revisada la información que reposa en la consulta digital de expedientes de la ANM, se evidencia que mediante radicado No. 2012-12-1198 de fecha 29 de mayo de 2012, se allega pago por valor de \$418.315,72, realizado el 28 de mayo de 2012, el cual había sido requerido en Auto No. 0698 de fecha 05 de julio de 2011, y posteriormente aprobado mediante Auto PARN 000066 del 22 de enero de 2014; no obstante se evidencia el incumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, para que allegue el pago de visita técnica al área del contrato por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, como se aprecia a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1489 1279 2462 1406"> <thead> <tr> <th>Acto administrativo que requiere</th> <th>Fecha de visita de fiscalización</th> <th>Valor requerido</th> <th>Valor pagado</th> <th>Obs</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Auto No. 0698 de</td> <td>03/08/2011</td> <td>\$418.315,72</td> <td>418.315,72</td> <td>Apr</td> </tr> </tbody> </table>	Acto administrativo que requiere	Fecha de visita de fiscalización	Valor requerido	Valor pagado	Obs	Auto No. 0698 de	03/08/2011	\$418.315,72	418.315,72	Apr
Acto administrativo que requiere	Fecha de visita de fiscalización	Valor requerido	Valor pagado	Obs											
Auto No. 0698 de	03/08/2011	\$418.315,72	418.315,72	Apr											

						fecha 05 de julio de 2011				medi PARN 22 de 2014
						Auto No. 0186 de fecha 12 de abril de 2012	15/05/2012	\$440.439,24	No ha sido allegado	-
						<p>2.3.1.7 Mediante Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.1.8 Si bien, a través de radicado No. 20201000681862 de fecha 24 de agosto de 2020, el titular solicitó plazo para la presentación el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental o certificado de su trámite; mediante el presente acto se le CONMINA para que a la mayor brevedad acredite el cumplimiento de dicha obligación, so pena dar celeridad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2.2.2 del Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020.</p> <p>2.3.1.9 Sobre la solicitud de integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.9.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizará el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a su competencia, mediante acto administrativo que será notificado conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3.1.10 Con respecto a la solicitud de adición de mineral referenciada en el numeral 1.9.2 de la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a su competencia.</p>				

						<p>2.3.2 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002750 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01369-15	JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ, PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	9	17-feb-21	PARN-0317	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01369-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 031 del 04 de febrero de 2021, como son:</p> <p>2.1.1.1 Manifestar o exponer las razones por las cuales se encuentra realizando actividades</p>

					<p>incongruentes con su periodo contractual, en razón a que el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con Licencia ambiental y PTO aprobado y al momento de la inspección se evidenció inactividad minera.</p> <p>2.1.1.2 Contar con el plano de labores actuales.</p> <p>2.1.1.3 Realizar el plan de cierre y abandono del frente de explotación 1 con coordenadas: N:1.093.889 E: 1.073.012.</p> <p>2.1.1.4 Contar con un registro de producción.</p> <p>2.1.1.5 Elaborar e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo. Esto genera una serie de requerimientos referentes a todos los procedimientos, documentos y actividades que deben de estar contenidas en este documento.</p> <p>2.1.1.6 Implementar el programa de mantenimiento de maquinaria.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0596 de 05 de abril de 2018 y Auto PARN No. 1203 del 17 de julio de 2019, en cuanto a allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del porqué de la inactividad minera evidenciada en el área del título, toda vez que el titular mediante radicado No. 20199030567862 de 03 de septiembre de 2019 allegó cumplimiento a dicho requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, toda vez que mediante radicado No. 20199030567862 de 03 de septiembre de 2019 allegó cumplimiento a dicho requerimiento y dicha información fue verificada en campo.</p> <p>2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0596 de 05 de abril de 2018 y Auto PARN No. 1203 del 17 de julio de 2019, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba a las recomendaciones establecidas específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los trabajos pertinentes a fin de implementar canales perimetrales y zanjas de coronación y demás obras hidráulicas que sean necesarias. - Realizar la configuración de los taludes o terrazas en los frentes de explotación 1 y 2, ya que en el desarrollo de la visita no se evidenció método de Explotación definido y los frentes no se encuentran diseñados acordes a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. - Allegar el pago de seguridad social del señor Luis Edilberto Mancipe Peña actualmente afiliado a riesgo 1, quien actualmente realiza la labor de operador de maquinaria para la Explotación, donde se demuestre afiliación a riesgo IV. <p>Lo anterior, toda vez que mediante radicado No. 20199030567862 de 03 de septiembre de 2019 allegó cumplimiento a dicho requerimiento y dicha información fue verificada en campo.</p> <p>2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 031 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No 1203 del 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del día 19 de julio de 2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad relacionado con el reiterado incumplimiento en la presentación del informe que evidencie la instalación de señalización al área del título minero tanto preventiva como informativa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERÓN	9	17-feb-21	PARN-0318	<p>1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2012 al 09 de marzo de 2013.</p> <p>2.1.2 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>2.2.1.2. El pago de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314.64), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0396 del 23 de mayo de 2012.</p> <p>2.4</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2020 y que deberá ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 1731 del 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 36 del 11 de agosto de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de Construcción y Montaje.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.3. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.3.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0363 del 07 de abril de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 014 de fecha 20 de abril de 2017, relacionado con la manifestación escrita respecto al área retenida para exploración adicional de 720 Ha mas 1239m2 según lo indicado en la Resolución No. 0078 del 05 de marzo de 2010, para que indique si es su deseo ponerlas en explotación e integrarlas al PTO o devolverlas de conformidad con los artículos 82 y 83 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.3.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0511 del 09 de marzo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 018 de fecha 10 de marzo de 2020, relacionado con el plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>2.3.3.3 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1731 del 10 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020, relacionados con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, la corrección de los planos de los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al anual 2017, 2018.</p> <p>2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 allegados mediante radicado 20211001009052 del 10 de febrero de 2021, serán tenidos en cuenta en la próxima evaluación técnica que se surta al contrato de concesión No. 01490-15.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARN No. 1451 del 12 de agosto de 2020 y PARN No. 166 del 03 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCBJ-08	ANA CECILIA DUARTE PÉREZ, SOFIA DUARTE PÉREZ, CARLOS MANUEL PÉREZ GAVIRIA, CARLOS JULIO DUARTE FONSECA E INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S.A.S	16	17-feb-21	PARN-0319	<p>1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-088-2000 (HCBJ-08), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1 APROBACIONES</p>

						<p>1.1.1 Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2014, 2015 y el anual de 2014 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>1.1.2 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012, I, II, III trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, IV trimestre de 2019 y II trimestre de 2020</p> <p>1.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>1.2.1.1 El complemento de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101031775, en el sentido que debe ser firmada por el tomador.</p> <p>1.2.1.2 El complemento de la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101007232, expedidas por Seguros del Estado S.A., en el sentido de ser firmada por el tomador y de allegar copia de la nómina para calcular la suma asegurada para amparar obligaciones laborales.</p> <p>1.2.1.3 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente Auto, el cual debe presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>1.2.1.4 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>1.2.1.5 Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del estado de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 023 de 09 de enero de 2001, con antelación no mayor a noventa días.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>1.2.1.6 El certificado de pago donde COOCARBON especifique, el título minero, la fecha de pago y el valor cancelado por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>1.2.1.7 Las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), según evaluación contenida en el Concepto técnico PARN No. 826 del 20 de mayo de 2020, a saber:</p> <p><i>“El titular debe ajustar y allegar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO conforme lo indica la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>- Revisado la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, al momento de la evaluación técnica, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-088-2000 (HCBJ-08), presenta superposición parcial con zona de restricción para minería, específicamente: Áreas Ambientales Excluibles. Paramo Delimitado Escala 1:25.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Nombre: Altiplano Cundiboyacense. Observaciones: ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1770 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 – INCORPORADO 15/12/2016. Fecha de Actualización: 28 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>- Los titulares deben allegar la información respecto a las coordenadas de la delimitación definitiva del área de explotación excluyendo la ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, toda vez que no se encontró en el documento técnico del Programa de Trabajo e Inversiones PTI allegado, anexando el Plano de Delimitación Definitiva del Área de Explotación, el cual deberá ser allegado conteniendo el polígono perfectamente identificado con coordenadas planas de gauss (X, Y) identificando su origen y/o coordenadas geográficas, el plano deberá cumplir con la Resolución 40600 de 2015, en cuanto a presentación de planos.</i></p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares den cumplimiento a las obligaciones requeridas o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2 Requerir a los titulares so pena de la caducidad del contrato en virtud de aporte, teniendo en cuenta que están incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.2.5 “<i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>”; de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, específicamente para que acredite:</p> <p>2.2.2.1 El pago de TREINTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y CINCO PESOS (\$30711,65), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante en el pago de las regalías declaradas en el IV trimestre de 2014.</p> <p>2.2.2.2 El pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2015, toda vez que NO se evidencia el recibo de pago adjunto a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados en su oportunidad.</p> <p>2.2.2.3 El pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2016, toda vez que NO se evidencian en el expediente digital ni en el sistema de gestión documental SGD.</p> <p>2.2.2.4 El pago de QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.084 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del II, III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019.</p> <p>2.2.2.5 El pago de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2020, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 de la cláusula Vigésima quinta del contrato suscrito, se les otorga a los titulares el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar las faltas que se les imputan o para que formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante numeral 2.2.3. del Auto PARN No. 1716 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>No. 35 del 6 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p>1.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1716 del 05 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 35 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>1.3.3 Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el artículo segundo del Auto PARN 1454 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 30 del 23 de julio de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente Auto.</p> <p>2.3.4 MANTENER Y REITERAR la medida de SUSPENSION de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación, Explotación y demás actividades conexas para la Bocamina DIAMANTE (Jimena Duarte), ubicada en coordenadas: N= 1'102.993; E= 1'074.032; COTA= 3.084 Toda vez que la misma NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PTI aprobado para el Título Minero HCBJ-08, conforme lo indicado en el Auto PARN No. 2201 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.5 MANTENER Y REITERAR: la medida de SUSPENSION de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación, Explotación y demás actividades conexas para las Bocaminas DIAMANTE 1, 2 y 3, (CARLOS DUARTE) ubicadas en coordenadas: BM DIAMANTE 1 (6.1) N= 1'102.929; E= 1'074.032; COTA= 3.073 BM DIAMANTE 2 (6.2) N= 1'102.958; E= 1'074.031; COTA= 3.074 BM DIAMANTE 3 (S/N) N= 1'102.958; E= 1'074.072; COTA= 3.066 Toda vez que las mismas NO SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PTI aprobado para el Título Minero HCBJ-08, conforme lo indicado en el Auto PARN No. 2201 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.6 MANTENER Y REITERAR: la medida de SUSPENSION de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación, Explotación y demás actividades conexas para la Bocamina TRAS DEL ALTO, (DANIEL ROMERO) ubicada en coordenadas: N= 1'102.798; E= 1'074.111; COTA= 3.047 Toda vez que la misma NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PTI aprobado para el Título Minero HCBJ-08, conforme lo indicado en el Auto PARN No. 2201 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.7.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1551 del 26 de septiembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 de fecha 30 de septiembre de 2019, relacionado con el incumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-047-DCM-2018 del 05 de diciembre de 2018, acogido mediante Auto PARN 0140 del 22 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 004 del 24 de enero de 2019.</p> <p>2.3.7.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1716 del 05 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 035 de fecha 6 de agosto de 2020, relacionado con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018; y la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.3.7.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN No. 1716 del 05 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 035 de fecha 6 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.7.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2201 del 09 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 de fecha 10 de septiembre de 2020, relacionado con presentar un informe con el que se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización integral No 342 de 19 de agosto de 2020</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><u>la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.9 Informar a los titulares que se da por recibida la información allegada mediante No. 20201000780302 de fecha 09 de octubre de 2020, referente a los documentos que corresponden a un informe técnico donde se establecen una serie de lineamientos con la finalidad de reactivar una bocamina el Diamante 1 autorizada en el PTI, inactiva desde el año 2012. (Anexa 6 archivos: Informe técnico, Plano de labores actuales, plano de ventilación, isométrico de ventilación, cronograma de actividades.), no obstante, la misma será corrobora en próxima inspección de seguimiento, control y seguridad minera; con el fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.</p> <p>2.3.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses</p> <p>2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0046 del 08 de enero de 2021.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA	8	17-feb-21	PARN-0320	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-151, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El ajuste Formato Básico Minero Anual de 2017, el cual deberá ser aportado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuara con los tramites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en los numerales 1.9 y siguientes.</p> <p>2.3.2 Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado mediante el Auto PARN 0960 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado 024 de fecha 2 de julio de 2020, específicamente en lo relacionado en el numeral 2.2.1.1, presentación de regalías del I trimestre de 2020, las cuales se presentaron y aprobaron en el presente acto.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual y tanto este, como los periodos anteriores y posteriores deben ser radicados en ANNA Minería.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 170 del 03 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título HDH-el área que resulte superpuesta con dicha zona se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>IDG-11581</p>	<p>JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ ARGUELLES</p>	<p>7</p>	<p>17-feb-21</p>	<p>PARN-0321</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDG-11581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, atendiendo a la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 182 del 05 de febrero de 2021, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>4.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.2.1.1 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 182 del 05 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.1.2 Sobre la solicitud de suspensión de obligaciones indicada en el numeral 1.10.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a su competencia en acto administrativo separado, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA- Ley 1437 de 2011.</p> <p>2.2.1.3 La exigibilidad de obligaciones contractuales generadas con posterioridad al 03 de marzo de 2020, fecha en la cual se allegó la solicitud de suspensión aludida en el numeral 1.10.1 del presente proveído, quedará supeditada a la decisión de fondo que se adopte a la través de la expedición de Resolución debidamente motivada por parte de la Vicepresidencia competente.</p>

						<p>2.2.1.4 Teniendo en cuenta los argumentos indicados a través de radicado No. 20201000712032 de fecha 16 de septiembre de 2020 por medio del cual el titular minero indica las razones por las cuales no se ha podido realizar la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para su correspondiente evaluación e igualmente no se ha podido realizar la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental, con fundamento en los hechos de fuerza mayor y caso fortuito que dieron origen a la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución GSC No. 000160 del 06 de marzo de 2018; se concluye que esta autoridad minera realizará pronunciamiento sobre estas dos obligaciones contractuales, una vez se resuelva de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones allegada a través de radicado No. 20209030635752 de fecha 03 de marzo de 2020.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KF5-08025X	MARÍA ELVIA MONROY FERNÁNDEZ	5	17-feb-21	PARN-0322	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08025X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera, así:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>

						<p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 015 del 03 de febrero de 2021.</p> <p>2.1.3 Advertir a la titular minera que no debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título KF5-08025X hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito denominado extracción ilícita de yacimiento minero de que trata el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ	8	17-feb-21	PARN-0323	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ1-15212X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II y III trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y los mismos fueron presentados en cero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 La corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 62-39-43-101002610, expedida por Seguros del Estado S.A., ajustando el objeto de la misma el cual deberá ser de la siguiente forma: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LJ1-15212X celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy Agencia Nacional de Minería ANM y el señor Helder Bohórquez Vásquez, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Cubará del departamento de Boyacá ...”</i>.</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales deben ser cargados en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM.</p> <p>2.5</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dejar sin efectos el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 1868 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.9 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo módulo.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que el formulario de regalías presentado mediante radicado No. 20211000962332 de 22 de enero de 2021, será valorado en posterior evaluación técnica toda vez que el mismo se aportó con posterioridad a la elaboración del Concepto Técnico PARN No. 003 de 4 de enero de 2021.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado 20195500758772 del 26 de marzo de 2019, será resuelta de fondo en posterior acto administrativo que emita la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que una vez se resuelva de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones, se emitirá pronunciamiento con respecto a la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, y la licencia ambiental.</p> <p>2.3.8 Informar al titular minero que no puede realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 46 - de 46

						<p>ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 003 de 4 de enero de 2021.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18** de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA. Abogada VSC. PARN.